

1187

Juidico.

ORD.:

MAT.: El derecho a percibir la bonificación por retiro voluntario prevista en el artículo 1º de la Ley Nº 20.652, se transmitió a los herederos de la asistente de la educación fallecida con posterioridad a la formalización de su renuncia y al cumplimiento de la edad para acogerse al mencionado beneficio.

ANT.: 1) Correo electrónico de 05.03.2014, de Daniela Acevedo, Abogada Departamento Jurídico Corporación Municipal de La Florida.

2) Ord. Nº 35 de 14.02.2014, de Marcelo Garrido Melo, Secretario General (S), Corporación Municipal de La Florida.

SANTIAGO,

DE : DIRECTOR DEL TRABAJO

0 8 ABR 2014

A : MARCELO GARRIDO MELO SECRETARIO GENERAL (S)

CORPORACIÓN MUNICIPAL DE LA FLORIDA

SERAFIN ZAMORA Nº 6600

LA FLORIDA/

Mediante Ordinario del antecedente 2), complementado mediante correo electrónico del antecedente 1), se ha solicitado un pronunciamiento de esta Dirección en orden a determinar si a la Sra. Sonia Cáceres Cáceres, asistente de la educación, fallecida el 13.08.2013 y que cumplía funciones en el colegio Sótero del Río, dependiente de esa Corporación Municipal, le asistió el derecho a percibir la bonificación por retiro voluntario prevista en la ley Nº 20.652 y, en caso afirmativo, si dicho beneficio se transmitió a sus herederos.

Al respecto, cumplo con informar a Ud. lo siguiente:

El artículo 1º de la ley Nº 20.652 dispone:

"Otórgase una bonificación por retiro voluntario para el personal que se desempeñe al 1 de agosto de 2012 como asistente de la educación en los establecimientos educacionales administrados directamente por las municipalidades o por corporaciones privadas sin fines de lucro creadas por estas para administrar la educación municipal, en los establecimientos regidos por el decreto ley N° 3.166, de 1980, en los Departamentos de Administración de Educación Municipal (DAEM), en las Direcciones de Educación Municipal (DEM) y en la entidad administradora de las referidas corporaciones sin fines de lucro que a la fecha de publicación de esta ley se mantengan en tal calidad, y que en el periodo comprendido entre el 20 de enero de 2008 y el 30 de junio de 2014, ambas fechas inclusive, hayan cumplido o cumplan 60 años de edad si son mujeres o 65 años de edad si son hombres y hagan efectiva su renuncia voluntaria

respecto del total de horas que sirven en los organismos antes señalados, en los plazos y condiciones que se fijan en esta ley".

De la disposición legal precedentemente transcrita, se deduce que a los asistentes de la educación que al 01.08.2012, laboraban, entre otros, en establecimientos educacionales administrados por corporaciones privadas sin fines de lucro creadas por las Municipalidades para administrar la educación municipal y en la entidad administradora de las referidas corporaciones, manteniendo dicha calidad al 26.01.2013, fecha de publicación en el Diario Oficial de la ley en comento, y que en el período comprendido entre el 20 de enero de 2008 y el 30 de junio de 2014, ambas fechas inclusive, hayan cumplido o cumplan 60 años de edad si son mujeres o 65 años de edad si son hombres y que presenten su renuncia voluntaria al cargo que desempeñan respecto del total de horas que sirven, les asiste el derecho a una bonificación por retiro.

Por su parte, el artículo 2º del citado cuerpo legal,

establece:

"En el año 2013 podrán postular los trabajadores que hayan cumplido o cumplan con los requisitos de edad exigidos en el artículo 1º, entre el 20 de enero de 2008 y el 31 de diciembre de 2012, para lo cual deberán presentar sus postulaciones dentro de los 120 días siguientes a la fecha de publicación de esta ley, formalizando su renuncia voluntaria con carácter irrevocable, cuya fecha no podrá exceder el primer trimestre del año siguiente al de la postulación.

Quienes cumplan con los requisitos de edad exigidos en el artículo 1º, entre el 1 de enero de 2013 y el 30 de junio de 2014, podrán acogerse al beneficio, postulando hasta el 31 de mayo de 2014, formalizando su renuncia voluntaria con carácter irrevocable, cuya fecha no podrá exceder el primer trimestre del año siguiente al de la postulación.

Con todo, las mujeres que cumplan con los requisitos del artículo 1º podrán participar en cualquiera de los períodos que contempla esta ley y como máximo hasta aquel que corresponda al año en que cumplan la edad de 65 años.

El término de la relación laboral se producirá cuando el empleador ponga a disposición del asistente de la educación la totalidad de la bonificación a que tenga derecho".

De la norma legal preinserta se colige que, los asistentes de la educación que cumplan con los requisitos de edad indicados en el artículo 1º, entre el 20.01.2008 y el 31.12.2012, deberán postular al beneficio dentro de los 120 días siguientes a la fecha de publicación de esta ley, y aquellos que reúnan los requisitos entre el 01.01.2013 y el 30.06.2014, deberán postular hasta el 31.05.2014, formalizando su renuncia voluntaria, la que tendrá el carácter de irrevocable y tendrá un plazo para hacerse efectiva, el que no podrá exceder el primer trimestre del año siguiente al de la postulación.

Se deduce, asimismo, que las mujeres que cumplan la edad de 60 años, durante el período comprendido en el artículo 1º, podrán postular indistintamente en cualquiera de los plazos señalados precedentemente, cuyo máximo no podrá exceder al año en que cumplan 65 años de edad.

Finalmente, se desprende, que el término de la relación laboral sólo ocurrirá cuando el asistente de la educación reciba de su empleador la totalidad de la bonificación de que se trata.

Ahora bien, de los antecedentes que obran en poder de este Servicio consta que la asistente de la educación por la cual se consulta cumplía a la fecha de su fallecimiento, esto es, al 13.08.2013, con la totalidad de los requisitos exigidos en la ley para acceder a la bonificación prevista en la misma, toda vez que de lo expuesto en su presentación surge que ésta cumplió la edad de 60 años el 17.11.2012. Por su parte, de la carla de retiro voluntario aparece que la referida trabajadora, formalizo su renuncia a la totalidad de horas servidas en su dotación el 22.05.2013, para hacerla efectiva el 31.03.2014.

De esta suerte, aplicando en la especie lo expuesto en párrafos anteriores, forzoso es concluir que a la asistente de la educación, Sra. Sonia Cáceres Cáceres le asistió el derecho a percibir la bonificación por retiro voluntario prevista en la ley Nº 20.652.

Resuelto lo anterior, cabe determinar si el derecho a la referida bonificación se transmitió a los herederos de la asistente de la educación por quien se consulta.

Sobre el particular, cabe señalar que del análisis de los preceptos legales transcritos y comentados, aparece que la bonificación por retiro se devenga al momento en que se cumplan copulativamente los requisitos necesarios, esto es, la formalización de la renuncia y el cumplimiento de la edad para jubilar en las fechas fijadas al efecto, cualquiera sea el orden en que ocurran, aún cuando el pago del bono se encuentre pendiente, lo que permite sostener que habiéndose cumplido tales requisitos, dicho beneficio se habrá incorporado al patrimonio de la referida beneficiaria.

De este modo, considerando que a la fecha de fallecimiento de la asistente de la educación, ésta ya había formalizado su renuncia y cumplía con la edad para jubilar, preciso es sostener que el beneficio se había incorporado a su patrimonio y, por ende, se transmitió a sus herederos.

La conclusión anterior se encuentra en armonía con la doctrina sustentada en el punto Nº 2) del dictamen Nº 3597/78, de 07.09.2007, de este Servicio.

En consecuencia, sobre la base de las disposiciones legales citadas y consideraciones formuladas, cumplo en informar a Ud. que el derecho a percibir la bonificación por retiro voluntario prevista en el artículo 1º de la Ley Nº 20.652, se transmitió a los herederos de la asistente de la educación fallecida con posterioridad a la formalización de su renuncia y al cumplimiento de la edad para acogerse al mencionado beneficio.

Saluda a Ud.,

ABOGADO

DIRECTOR DEL TRABAJO

JFC/SMS/BDE/MBA Detribución: Junico, Partes